



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00425-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por intermedio de apoderada judicial, contestó la demanda y formuló medios exceptivos oportunamente, los cuales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, remitió al abogado que representa a la parte demandante, quien guardó silencio.

Ahora bien, el artículo 9° de la ley invocada es claro al consagrar que el traslado que se deba surtir por secretaría, se obviara con el cumplimiento de la remisión de forma digital a los demás sujetos procesales de los escritos respectivos, pero esto no aplica para los traslados que se deban correr mediante auto, así las cosas, conforme lo indica el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio, por el término de cinco (05) días.

Se reconoce personería a la abogada JOHANNA ANDREA ZORRO RODRÍGUEZ, como su apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder conferido. Remítase el vínculo del expediente.

Finalmente, y respecto a la solicitud elevada por pasiva de proferir sentencia anticipada, al tenor del inciso 4° del artículo 278 del C.G.P.... *“...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo los soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, 2.- Cuando no hubiere pruebas por practicar, 3.- Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”.*

De entrada, es fácilmente deducible que ninguna de las condiciones se cumple, en estricto sentido por cuanto no todas las partes lo solicitaron, existen pruebas por recaudar y, lo establecido en la condición tercera, es objeto del debate. Así las cosas, por el momento se niega la solicitud de proferir sentencia anticipada.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada